

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de agosto del 2021

REF. EJECUCIÓN
DTE. ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD
Ddo. UGPP
Rad. No. 2014-222

AUTO

Visto hay objeción sobre la liquidación del crédito dada en traslado, SE MODIFICA la liquidación del crédito, en estos términos:

El capital fue pagado en cuantía de \$77.454.127.29, menos descuentos para salud \$8.605.649.06 = \$68.948.478.23.

El saldo deducido no es viable porque la sentencia no ordeno descontar aportes sobre valores no cotizados, debe hacerse demanda al respecto, se debe este valor: \$61.355.813.92

Hay pago de intereses moratorios sobre el capital inicial por \$42.964.696.20.

Se deben intereses de mora sobre el saldo descontado erróneamente es decir sobre \$61.355.813.92

Por estos valores seguirá la ejecución.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN

DTE. RENE ALEJANDRO BAQUERO GUIRO Y OTROS

Ddo. INGEASER SAS Y OTROS

Rad. No. 2013-099

AUTO

Visto la parte actora en escrito visible a folio 216, solicita se limite el poder de postulación de la apoderada de la parte demandada, el Juzgado no lo encuentra de recibo atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del CGP, adicional, solo la parte indebidamente representada es la legitimada para argumentarlo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO
DTE. ALBA ELENA RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. No. 2021-032

AUTO

Visto la parte actora no le ha revocado el poder a su mandatario, como lo exige el artículo 76 del CGP, no es viable tramitar el incidente de regulación de honorarios formulado por el apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN

DTE. OLGA VEGA ROJAS

Ddo. COLPENSIONES

Rad. No. 2017-636

AUTO

Visto las partes no se pronunciaron sobre el pago de la obligación, se entiende tal silencio es positivo, por ello termina este proceso por PAGO, y pasa al ARCHIVO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de agosto del 2021

REF. EJECUCIÓN

DTE. ALFREDO HERNANDO BAHAMÓN MONTEALEGRE

Ddo. ESIMED S.A.

Rad. No. 2017-289

AUTO

Visto no hay objeción sobre la actualización del crédito dada en traslado, y está conforme con el mandamiento de pago, se aprueba la anterior liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de agosto del 2021

Dte: HERNÁN RAMÍREZ MINU

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2021-237

AUTO:

Decide el Juzgado el desistimiento del retiro de la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona la parte demandante se admita su desistimiento de su petición de retiro de la demanda.

La parte demandada no se pronunció

Para decidir se observa:

El desistimiento de todo acto procesal es viable, por ello, si la parte actora desiste de su decisión de retiro de la demanda, y lo hace antes de emitirse auto que resolviera su reclamación, es procedente

Así se:

RESUELVE

1) ADMITIR el desistimiento de la solicitud de retiro de la demanda.

2) ORDENAR siga el proceso, EN ESTE CASO CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA en los términos dispuestos en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y que se han denominado :

1°.- EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

2°.- CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO – SENTENCIA.-

3°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DEL SISTEMA PENSIONAL.-

4°.- DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

RECONOZCASE personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutada =COLPENSIONES= –Art. 75 Código General del Proceso-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011 - 00498-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y que se han denominado :

1°.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.-

2°.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

3°.- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.-

4°.- COMPENSACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

RECONOZCASE personería al doctor **LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, titular de la T. P. número **154.508** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutada =PROTECCION S.A.= –Art. 75 Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2019 - 00317-00